

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1284-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.° 279-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **2 258,44 m<sup>2</sup>** (0,2258 ha) ubicada entre las progresivas del km 13+540 al km 13+605, lado izquierda/derecho, del distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, asignado con CUS N.° 193399 (en adelante "el predio"), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 5828-2024-MTC/19.03 presentado el 8 de mayo de 2024 [S.I. N.º 12364-2024 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Blanca Silva Davalos Mejía (en adelante, el “MTC”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” signado con código PC-T2-005, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: *IIRSA Centro Tramo N.º 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)* (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** Plano perimétrico – ubicación de “el predio” (foja 11); **e)** Memoria descriptiva de “el predio” (fojas 12 y 13); **f)** Panel fotográfico de “el predio” (foja 14); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1451793 (fojas 15 al 18).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “*Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192*”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 01025-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de setiembre de 2024 (fojas 25 al 32), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) se ubica entre las progresivas del km 13+540 al km 13+605, lado izquierda/derecho del distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín; **ii)** según el GEOCATASTRO de la SBN y la base única SUNARP, no recae sobre propiedades estatales, ni recae sobre predios inscritos,

respectivamente; **iii)** asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-1451793<sup>2</sup> expedido el 19 de marzo de 2024, por la Oficina Registral de Huancayo, el mismo que concluye que el área en consulta recae en zona donde no se visualiza graficado antecedente registral, asimismo, no se cuenta con una base gráfica actualizada por lo que no es posible determinar el antecedente registral; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica, tiene naturaleza rural; **v)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **vi)** No presenta ocupación ni posesión; sin embargo, existe una infraestructura vial (vía con código de ruta PE-3N) información que se corroboró con las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 25 de diciembre de 2021 y panel fotográfico presentado; **vii)** no se identificó procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se visualiza superposición con áreas formalizadas, con unidades catastrales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, con zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctricas, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, **viii)** del visor web IERP del SNCP/IGN se advierte que se encuentra en el distrito de Paccha; **ix)** de la revisión del visor web GEOCATMIN se advierte superposición total con la concesión minera GADIEL MATEO (Código N.º 020003316), cuyo titular es S.M.R.L. ISABEL SINTIA I, con estado titulado, situación identificada en el “PSFL”; **x)** de la consulta con el Geoportal web del CENEPRED no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” señala superposición con susceptibilidad regional por inundación, de nivel bajo; y susceptibilidad regional por movimientos en masa, de nivel alta y muy alta; así también, presenta susceptibilidad a inundación por lluvias fuertes de nivel bajo y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel alto; **xi)** del visor web del GEOSERFOR no se advierte superposición con ecosistemas frágiles; sin embargo, en el “PSFL” señala superposición con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, ello según Oficio N.º 1228-2017-MINAGRI-SERFORATFFS-SIERRACENTRAL; por otro lado, se debe tener en consideración que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de “el proyecto”, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte a la flora y fauna silvestre de la zona; **xii)** de la revisión de la base gráfica de PROVIAS – MTC el PSFL señala que presenta superposición con vía nacional con código de Ruta PE-3N; **xiii)** Del visor web del ANA se advierte superposición parcial sobre los hitos de delimitación de la faja marginal del Río Atochuarco, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 024-2002 CTARP-DRA/ADTRP del 4 de setiembre de 2002, situación no identificada en el “PSFL”; **xiv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**10.** Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**11.** Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el ítem **ix)** del considerando noveno de la presente resolución, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

**12.** Que, mediante Oficio N.º 02912-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 33)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación técnica señalada en el ítem **xiii)** señalado en el noveno considerando, a fin de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, caso contrario se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral

<sup>2</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 005197-2024-Z.R.N.º VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 19 de marzo de 2024

5.11 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, conforme consta en el cargo de recepción (foja 33); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **30 de setiembre de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 13604-2024-MTC/19.03 presentado el 27 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 28151-2024 (fojas 35 al 42)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

14. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1325-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de octubre de 2024 se determinó que respecto a la superposición advertida del visor web del ANA, el “MTC” presenta un nuevo “PSFL” a través del cual señaló que “el predio” se superpone con la Faja Marginal Derecha del río Atochuarco establecidos mediante Resolución Administrativa N.º 024-2002-CTARPORA/ATDRP del 4 de septiembre de 2024; asimismo, señala que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de “el proyecto”, contempla todas las medidas necesarias, considerando las características del ámbito del río antes mencionada. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico; asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 7º de la referida Ley, se establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

16. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rural** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la estructura vial del proyecto denominado: *IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)*.

**20.** Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**21.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1325-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de octubre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **2 258,44 m<sup>2</sup>** (0,2258 ha) ubicada entre las progresivas del km 13+540 al km 13+605, lado izquierda/derecho, del distrito de Paccha, provincia de Yaulí y departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado *IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.** - La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3º.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDD**



## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PC-T2-005

1. **PLANO:** PINM-26576-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
 Uso actual : Vía pública

### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 13+540 al Km. 13+605 del Derecho de Vía del Proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

### 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84  
 Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
 Progresiva : Km. 13+540 al Km. 13+605  
 Lado : Derecho/Izquierdo

### 5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.  
 Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo - Oficina Registral de Huancayo.

El predio de dominio público de 0.2258 Ha. / 2,258.44 m<sup>2</sup> de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

### 6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a <b>Inmatricular</b> a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.2258	2,258.44

### ÁREA Y PERIMETRO:

➤ **Área** : 0.2258 Has. / 2,258.44 m<sup>2</sup>  
 ➤ **Perímetro** : 209.15 ml.



#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea recta, con una longitud total de 40.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	40.00

- **Por el Este:** Colinda con Propiedad del Estado y vía existente, mediante una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 49.86 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	15.00
C	C-D	10.08
D	D-E	24.78

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea recta, con una longitud de 65.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-F	65.00

- **Por el Oeste:** Colinda con vía existente y Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 54.29 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-G	28.14
G	G-H	14.79
H	H-A	11.36

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	40.00	91°1'54"	397573.2262	8735130.4933
B	B-C	15.00	90°0'0"	397608.1473	8735150.0000
C	C-D	10.08	270°0'0"	397615.4648	8735136.9002
D	D-E	24.78	89°42'54"	397624.2622	8735141.8144
E	E-F	65.00	90°2'19"	397636.2382	8735120.1221
F	F-G	28.14	90°8'32"	397579.3559	8735088.6685
G	G-H	14.79	90°6'17"	397565.6771	8735113.2615
H	H-A	11.36	268°58'5"	397578.5886	8735120.4739
TOTAL		209.15	1080°0'1"		



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de Programas y  
Proyectos de Transporte - Dirección  
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 18.

Lima, abril del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
REG.CIP. N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:  
FLORES CHAHUA DITMAR  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/04/2024 12:51:28-0500